



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 28 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante presento recurso contra el auto anterior.

Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 473 00			
DEMANDANTE	Jesús Alberto Marchena Pino	DOC. IDENT.	1.045.172.110
DEMANDADO	Dentix Colombia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 19 de enero del año en curso, se devolvió la presente demanda, considerando que no se cumplió el requisito de envío simultáneo establecido en el Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (05) días para subsanar el yerro señalado so pena de rechazo. Sin embargo, la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra de la providencia señalada, argumentando que el requisito fue cumplido y que el Despacho no tuvo en cuenta el correo del 12 de diciembre de 2020, donde se prueba el cumplimiento de tal requisito.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte recurrente, pues el memorial señalado no fue tenido en cuenta para emitir decisión anteriormente. Así las cosas y como quiera que ese era el único punto de devolución y no existe causal alguna de devolución del presente asunto, se decidirá en tal sentido.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **REPONER** la providencia del 19 de enero de 2020, en el sentido expuesto anteriormente y por las razones señaladas.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JESÚS ALBERTO MARCHENA PINO**, en contra de **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 168 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

